



RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/REV/030/2024.

RECURRENTE: PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TETELA DEL VOLCÁN.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TETELA DEL VOLCÁN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**A LAS PARTES Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, y en términos de lo previsto por el artículo 98 fracción I, V y XLIV, y 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, hago constar que en fecha **veintitrés de abril de dos mil veinticuatro**, se dictó la resolución del recurso de revisión IMPEPAC/REV/030/2024 Y SU, que a la letra dice:

[...]

VISTOS los autos para resolver el **recurso de revisión**, identificado con el número de expediente IMPEPAC/REV/030/2024, interpuesto por el **Partido del Trabajo**, por conducto de su representante suplente acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Tetela del Volcán, el ciudadano **Luis Tomas Reyes Jiménez**, en contra del acuerdo IMPEPAC/CMETV/007/2024, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Tetela del Volcán, Morelos, en el cual se controvierte la procedencia del registro de las candidaturas postuladas por el **Partido Verde Ecologista de México**, a las regidurías a la primera, segunda y tercera regiduría propietario y suplente, toda vez que en su consideración no cumplen con la autoadscripción indígena calificada y también se señala que la regiduría a tercera regiduría suplente, no se establece a que grupo vulnerable pertenece aun y cuando se establece la diferenciación que pertenece a dicho grupo.

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa de la misma.

SEGUNDO. Son **INFUNDADOS**, los agravios hechos valer por el **Partido del Trabajo**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Se **CONFIRMA** el acuerdo IMPEPAC/CMETV/007/2024, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Tetela del Volcán, Morelos.



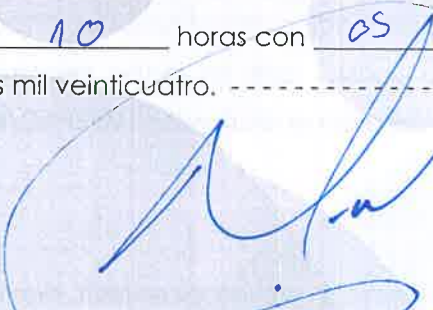
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: IMPEPAC/REV/030/2024.
RECURRENTE: PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TETELA DEL VOLCÁN.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TETELA DEL VOLCÁN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CUARTO. Notifíquese de manera inmediata, la presente resolución a las partes, conforme a derecho proceda.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en la página de internet de este órgano electoral local, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

Lo que notifico a usted por medio de la presente cédula de notificación por estrados, misma que se fija en los estrados de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, siendo las 10 horas con 05 minutos del día 13 del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. ----- **CONSTE. DOY FE.**


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.



Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Lic. Claudia Itzel González Fuentes
Elaboró	Lic. José Eduardo García Flores

